

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES -  
ARCOTEL:**

<p><b>ARCOTEL-2021-0073</b> Expídese la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.....</p>	2
---	---

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

Ratifiquense como peritos valuadores de bienes inmuebles a las siguientes personas:

<p><b>SB-DTL-2020-1315</b> Arquitecto Pablo Antonio Pérez García.....</p>	19
<p><b>SB-DTL-2020-1316</b> Arquitecta María Isabel Aguirre Ramírez.....</p>	21

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<p>- <b>Cantón Baños de Agua Santa:</b> Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, uso, funcionamiento y la actividad comercial en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas y bienes de propiedad municipal.....</p>	23
<p><b>01-2021</b> Cantón General Antonio Elizalde-Bucay: Sustitutiva que reglamenta el servicio y administración de los cementerios.....</p>	31

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE****LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, señala que el ejercicio de los derechos se rige por los siguientes principios: “(...) **8.** *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. - 9.* *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”.
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que “(...) *las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, la Constitución de la República, determina en el artículo 37 que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: “**4.** *Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*”.
- Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo de 2019, en los artículos 5, 12 y 13 dispone que:

**“Art. 5.- Persona adulta mayor.** Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.

**“Art. 12.- Derechos.** El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.” (subrayado fuera del texto original)

**“Art. 13.- De los beneficios no tributarios.** Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. (...)

*Exoneración del (...) el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.*

*En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.*

*Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.*

*Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.-Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.-Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y reforma

publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019, prescribe:

**Artículo 3.- Objetivos.** - *“Son objetivos de la presente Ley: (...) 14. Garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley.”.*

**Artículo 20. - Obligaciones y Limitaciones.** - *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.”.*

*Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”.*

**Artículo 24. - Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** - *“Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. 4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. 5. Cumplir con las regulaciones tarifarias.”; 6. Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...).”.*

**Artículo 43.** - *“(...) Las empresas beneficiarias de los títulos otorgados en virtud de la presente Ley deberán cumplir, en materia tarifaria, con las reducciones y beneficios previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades”.*

**Artículo 64. - Reglas aplicables.** - *“Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales: (...) 6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones,*

*tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.”*

**Artículo 144. - Competencias de la Agencia.** - *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...).”*

**Artículo. 147. - Director Ejecutivo.** - *“Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).”*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1087 de 26 de junio de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020, establece:

**Artículo 16. - Beneficiarios:** *“Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.*

*Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.”*

**Artículo 17. - Reconocimiento de derechos:** *“Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones.”*

**Artículo 18. - Exoneraciones:** *“Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.*

*En el caso del sector de telecomunicaciones, la exoneración establecida en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se realizará bajo las siguientes especificaciones:*

*1. El servicio de telefonía celular e internet tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se consideran planes básicos, aquellos planes individuales o personales de hasta un valor mensual del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado al mes. Para planes mayores a este valor, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor descrito como plan básico, y el excedente del plan se cobrará sin descuentos;*

*2. La rebaja será aplicada únicamente para una sola línea que registre el adulto mayor en un solo prestador de servicios;*

*3. Para el caso de telefonía celular e internet prepago tendrá una rebaja en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos del cincuenta por ciento (50%) del valor;*

*4. La rebaja será aplicada únicamente para una sola línea que registre el adulto mayor en un solo prestador de servicios; y,*

*5. El servicio acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan comercial residencial. Se consideran planes básicos, aquellos planes comerciales residenciales de hasta un valor del doce por ciento (12%) del Salario Básico Unificado.*

*Para planes mayores a este valor, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor descrito como plan básico, y el excedente del plan se cobrará sin descuentos.*

*En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente y exclusivamente a una cuenta.”.*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**“SEGUNDA:** *Las entidades rectoras en telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación e información pública, dato seguro y registro civil, en coordinación con las instituciones encargadas de diseñar y elaborar el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, construirán el proceso para automatización e interoperabilidad del Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”.*

**“SEXTA:** *Las entidades de regulación y control, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el*

*Registro Oficial, emitirán y actualizarán la reglamentación que viabilice y facilite aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expedido mediante Decreto Ejecutivo 864 de 28 de diciembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 2 de enero de 2016, establece:

**Artículo 64. - Planes tarifarios.** - *“Son las iniciativas o condiciones comerciales que tienen los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, a través de las cuales se incluyen e identifican beneficios dentro de una tarifa determinada.”.*

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción emitido con Resolución No. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial 749 de 06 de mayo de 2016 y su reforma publicada en Registro Oficial 265 de 19 de junio del 2018, establece:

**“Artículo 19.** - *Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad; (...).”.*

Que, la Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes, respecto condiciones generales para contratos de adhesión, establece:

**“Art. 3. - Definiciones.** - *Los términos técnicos empleados en esta Norma y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en las resoluciones o recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.*

*(...) **Modalidad pospago:** Modalidad de contratación para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión por suscripción, por medio de la cual, el abonado o diente, a partir de la suscripción de un contrato, realiza el pago de los servicios contratados, sobre la base a una periodicidad previamente establecida. En esta modalidad, las partes de así convenirlo, pueden pactar el pago anticipado por el servicio contratado.*

**Modalidad prepago:** *Modalidad de contratación para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción, por medio de la cual, el abonado o cliente, al pagar por adelantado una cierta cantidad de dinero al prestador, adquiere el derecho a recibir el o los servicios*

*contratados por un consumo equivalente al pago realizado, o de conformidad con las condiciones aplicables a dicha contratación.*

*En la modalidad prepago, no obstante, la no suscripción o firma de un contrato de adhesión, la contratación se sujeta al ordenamiento jurídico y legislación aplicable, a la presente Norma Técnica y en lo pertinente al modelo de contrato que el prestador solicite su inscripción en la ARCÓTEL para esta modalidad.*

*Prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones: Es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción.*

***Tarifa Básica Mensual Pospago:** Es un valor fijo mensual que el prestador de servicios puede establecer en el Plan Tarifario, y que le da derecho al abonado/cliente a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos por el ente regulador, independientemente de que el abonado/cliente haga uso de tal consumo.”*

***“Art. 4. - Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios.** - Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los prestadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones y sus abonados o clientes en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás normativa vinculada, así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, las siguientes condiciones generales:*

*1) **Principios.** - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción brindarán los servicios contratados de forma continua, regular, eficiente, accesible, con calidad y eficacia, garantizando el acceso igualitario y no discriminatorio a quien requiera de los mismos. (...)*

*12) **Afectación contractual de los derechos del abonado, suscriptor o cliente.** - En caso de que, en el texto de un contrato de adhesión o contrato negociado, se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de derechos de los abonados, suscriptores o clientes, respectivamente, éstas se entenderán como no escritas, (...)*

*25) **Tarifas y Facturación.** - En la facturación de servicios, se observará además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, lo siguiente: (...)*

*f) Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción deberán cobrar las tarifas a sus*



*abonados/clientes de acuerdo con las regulaciones correspondientes y los planes contratados, de ser el caso. El régimen tarifario se sujeta a lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente. (...)*

**“Art. 5. - Condiciones generales que deben cumplir los abonados, suscriptores y clientes. - Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los abonados o suscriptores y clientes, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y demás normativa vinculada; así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, lo siguiente: (...)**

5) *Pagar por los servicios contratados y efectivamente recibidos conforme lo determinan los contratos de adhesión o los negociados con los clientes y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.*

6) *Cumplir con las obligaciones o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y demás que se derivan del ordenamiento jurídico vigente. (...)*

**“Art. 8. - Contenido mínimo de los contratos de adhesión. - El modelo de contrato de adhesión que elaboren los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y que lo remitan para inscripción y registro en la ARCOTEL y posterior uso y aplicación, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:**

*(...) El abonado es de la tercera edad o con discapacidad? Si..... No.....  
(En caso afirmativo, aplica tarifa preferencial de acuerdo al plan del prestador).*

*(...)*

**ANEXO 2**

**MODELO REFERENCIAL DE CONTRATO DE ADHESIÓN**

*(...)*

*¿El abonado es de la tercera edad o discapacitado? Sí..... No.....”.*

Que, en los títulos habilitantes de las empresas prestadoras del Servicio de Telefonía Fija, de la CNT E.P., otorgado el 1 de junio de 2011, de CONECEL S.A. aprobado con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0282 de 22 de abril de 2019, de SETEL S.A. aprobado con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0283 de 22 de abril de 2019, se define:

**“Tarifa Básica Mensual:** *Es el valor fijo mensual que la Empresa (Pública) puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado/cliente-(usuario) a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el abonado/cliente-(usuario) haga uso de tal consumo.”.*

- Que, mediante Informe Nro. ARCOTEL-CRDS-GR-2020-0062 de 06 de octubre de 2020, remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CRDM-2020-0180 de 05 de octubre de 2020, las Direcciones Técnicas de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, remitieron para conocimiento y aprobación del Coordinador Técnico de Regulación el *“INFORME PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”*.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0447 de 05 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Nro. ARCOTEL-CRDS-GR-2020-0062-M de 06 de octubre de 2020, así como el proyecto de resolución, para la emisión del criterio jurídico de legalidad y la revisión del proyecto de resolución para la aplicación de las exoneraciones/rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del sector de telecomunicaciones.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-641-M de 06 de octubre de 2020, la Coordinación General Jurídica remite la revisión de la propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2020-0029 de 06 de octubre de 2020 que, contiene observaciones al proyecto de resolución remitido por la Coordinación Técnica de Regulación, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0447 de 05 de octubre de 2020.
- Que, mediante Informe Nro. ARCOTEL-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020, remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CRDM-2020-0183 de 07 de octubre de 2020, las Direcciones Técnicas de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, remitieron para conocimiento y aprobación del Coordinador Técnico de Regulación el *“ALCANCE AL INFORME, PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”*. (Informe No. IT-CRDS-GR-2020-0062).
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0451-M de 07 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Nro. ARCOTEL-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020, así como el proyecto de resolución, para la emisión del informe jurídico correspondiente y la revisión del proyecto de resolución para la aplicación de las exoneraciones/rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del sector de telecomunicaciones.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0646 de 8 de octubre de 2020, la Coordinación General Jurídica, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0451-M de 07 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0052, de 8 de octubre de 2020, en el que se concluye:

*"En consideración de los antecedentes, competencia y análisis jurídico realizado la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, es la autoridad competente para expedir la regulación de telecomunicaciones prevista en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), siempre que la misma se enmarque en lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, para lo cual, por constituir un acto normativo de carácter administrativo, previamente deberá darse cumplimiento al proceso de Consultas Públicas del proyecto regulatorio, conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo previsto en el Reglamento de Consultas Públicas expedido mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015 del Directorio de la ARCOTEL, al no haberse establecido más excepciones para su cumplimiento, que las previstas en la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0455-M de 12 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación puso a consideración y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe de Alcance No. IT-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020, "**PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES**", así como también, el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó la emisión de disposición referente al inicio del proceso de consultas públicas.

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0455-M de 12 de octubre de 2020, autorizó y dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, ejecutar el procedimiento de consultas públicas, para le emisión de la resolución de **APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES**, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03- ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:

- El 28 de octubre de 2020, se publicó la convocatoria a Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL; y,
- La Audiencia Pública se realizó el 17 de noviembre de 2020 a las 10h15, a través de la plataforma Cisco Webex.

Que, mediante Informe IT-CRDM-2020-0094 de 26 de noviembre de 2020, remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CRDM-2020-0241 de 26 de noviembre de 2020, las Direcciones Técnicas de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, remitieron al Coordinador Técnico de Regulación el *"Informe de Ejecución de Proceso de Consultas Públicas, del proyecto de regulación "Para aplicación de las exoneraciones/rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del sector de Telecomunicaciones"*, para su consideración y aprobación y se recomienda a la Coordinación Técnica de Regulación, solicite el correspondiente informe jurídico de legalidad y los ponga en conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme lo señala el Reglamento de Consultas Públicas.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0533-M de 26 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe IT-CRDM-2020-0094 de 26 de noviembre de 2020, respecto a la realización de consulta pública virtual denominado *"Informe de Ejecución del Proceso de Consultas Públicas, del proyecto de resolución para para aplicación de las exoneraciones/rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la ley orgánica de las personas adultas mayores y su reglamento general, en el caso del sector de telecomunicaciones"*, aprobados por esta Coordinación y solicito el correspondiente informe jurídico de legalidad de la Coordinación General Jurídica, para continuar con el proceso de aprobación de normativas, conforme lo señala el Reglamento de Consultas Públicas..

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0784-M de 03 de diciembre de 2020, la Coordinación General Jurídica, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0533-M de 26 de noviembre de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0061 de 3 de diciembre de 2020.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0571-M de 16 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación General Jurídica una nueva versión del proyecto de resolución acogiendo todas las sugerencias realizadas respecto de los mecanismos de implementación y control para viabilizar la aplicación de los beneficios para las personas adultas mayores por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y se solicita emita el informe jurídico de legalidad respectivo, para continuar con el proceso de aprobación de normativas.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0812-M de 16 de diciembre de 2020, la Coordinación General Jurídica señala [...] *en consideración de los antecedentes y análisis jurídico realizado, se concluye que el "PROYECTO DE REGULACIÓN QUE VIABILIZA Y FACILITA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES" se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente y, de acuerdo a la información generada y proporcionada por la Coordinación Técnica de Regulación, ha cumplido con el proceso de consultas públicas establecido en la normativa vigente previo a su expedición, así como también de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, le corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el conocimiento y aprobación del proyecto en referencia*".

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0575-M de 17 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación puso a consideración y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe de Ejecución del Proceso de Consultas Públicas No. IT-CRDM-2020-0094 de 26 de noviembre de 2020, *"Para aplicación de las exoneraciones/rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del sector de Telecomunicaciones"*, así como también el memorando ARCOTEL-CJUR-2020-0812-M de 16 de diciembre de 2020, y el proyecto de resolución correspondiente; para conocimiento y aprobación.

Que, en cumplimiento de la disposición transitoria sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica ibidem se emite la presente resolución para viabilizar y facilitar la aplicación de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores en el sector de las Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

Expedir la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

**Artículo 1.** – Objeto. - La presente regulación, tiene por objeto viabilizar y facilitar la aplicación de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

**Artículo 2.** – Ámbito de la Aplicación. - Esta regulación es de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV)

y Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

**Artículo 3.** - Definiciones. - Para efectos de la aplicación de las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, se considerarán las siguientes definiciones:

- Tarifa Básica Mensual para el Servicio de Telefonía Fija (STF). - Corresponde al valor fijo mensual que la operadora puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado, cliente o usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos, independientemente de que el abonado, cliente o usuario haga uso o no de tal consumo.
- Plan básico del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV). - Aplica para todos los planes de la oferta comercial de los prestadores del servicio en planes individuales o personales, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial.
- Plan básico del servicio de Acceso a Internet. - Aplica para todos los planes de la oferta comercial residencial de los prestadores de Acceso a Internet, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial.
- Instituciones sin fines de lucro. - Se considerarán las constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, siempre que el servicio esté contratado a nombre de dichas instituciones

**Artículo 4.** - Mecanismos de Verificación. - Para hacer efectivas las exoneraciones establecidas la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, las personas adultas mayores deberán presentar cualquier documento que demuestre su identidad tales como cédula de ciudadanía/identidad, pasaporte vigente o carnet de jubilado; y, a través de los cuales se pueda verificar que tienen una edad igual o superior a 65 años.

Además, los prestadores del Servicio de telefonía fija y Servicio de Acceso a Internet utilizarán los siguientes mecanismos de verificación:

1. Formulario de verificación. - Facilitado por el prestador, a través del cual el adulto mayor y las instituciones sin fines de lucro, fijarán su domicilio habitual y afirmarán que el beneficio de esos servicios lo solicitan, por única ocasión y con ese único prestador.
2. Presentación de la planilla de servicio básico. - En donde constará el domicilio habitual, establecido en el formulario de verificación.

Los prestadores de los Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), utilizarán el siguiente mecanismo de verificación:

1. Formulario de verificación. - Facilitado por el prestador, en el cual el adulto mayor afirme que el beneficio para este servicio, lo pide por única ocasión y con ese único prestador.

Los mecanismos de verificación señalados no podrán ser considerados como requisitos para hacer efectivas las exoneraciones.

**Artículo 5. – Exoneraciones para el Servicio de Telefonía Fija:** El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, de la siguiente manera:

5.1. En la tarifa básica mensual de telefonía fija residencial registrado a nombre del adulto mayor, únicamente en el inmueble donde haya fijado su domicilio habitual y con un solo prestador.

5.2 En la tarifa básica mensual de telefonía fija registrada a nombre de instituciones sin fines de lucro, únicamente en el inmueble donde haya fijado su domicilio, y con un solo prestador.

**Artículo 6. – Exoneraciones para el Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV):** El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), de la siguiente manera:

6.1 Para la modalidad POSPAGO, aplicará para una sola línea y con un solo prestador, al plan básico individual o personal contratado por una persona adulta mayor. En planes que superen el valor del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado, el excedente se cobrará sin descuentos.

6.2. Para la modalidad PREPAGO, aplicará por un solo prestador y por una sola línea registrada a nombre del adulto mayor, sobre el valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos. La rebaja no aplicará a promociones.

**Artículo 7. – Exoneración para el Servicio de Acceso a Internet:** El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores de Servicio de Acceso a Internet, de la siguiente manera:

7.1 Aplicará en una sola cuenta a nombre del adulto mayor y en un solo prestador, únicamente en el inmueble donde haya fijado su domicilio permanente. En planes que superen el valor del doce por ciento (12%) del Salario Básico Unificado, el excedente se cobrará sin descuentos.

**Artículo 8.** - El beneficio de la rebaja tarifaria a las personas adultas mayores, podrá ser suspendido por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, en caso de que se detecte o verifique de manera comprobada que el adulto mayor tenga más de un beneficio en el mismo servicio, ya sea el servicio móvil avanzado - móvil avanzado a través de OMV; servicio de telefonía fija, o servicio de acceso a Internet.

Asimismo, para el caso del servicio de acceso a Internet y servicio de telefonía fija, se podrá suspender el beneficio cuando se detecte o verifique de manera comprobada que el uso de servicio es no residencial. Para las instituciones sin fines de lucro, en lo referente al servicio de telefonía fija, la suspensión se podrá dar cuando se detecte o verifique de manera comprobada que el uso del servicio no es para los fines del cuidado del adulto mayor, o la exoneración haya sido otorgada a más de una línea o cuenta.

En caso de fallecimiento del adulto mayor o extinción de la personería jurídica de las Instituciones sin fines de lucro, los beneficios de las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se suspenderán.

### **Disposiciones Generales:**

**Primera.** - Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet, deberán proveer la información al abonado, cliente o usuario, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, de manera permanente.

**Segunda.** - El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas mayores aplicará a cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet; y, en el caso de las Instituciones sin fines de Lucro para cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores del Servicio de Telefonía Fija. Cualquier cambio de plan, se aplicará a petición del adulto mayor; o, Instituciones sin fines de lucro para el caso del Servicio de Telefonía Fija, lo cual no afectará los derechos a exoneraciones y rebajas de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

**Tercera.** - Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet, deberán establecer mecanismos prioritarios de atención al cliente



a través de mecanismos virtuales, que permitan cubrir los requerimientos de las personas adultas mayores.

**Cuarta.** – En caso de la contratación de servicios empaquetados por parte de las personas adultas mayores, que incluyan los Servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado, Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y de Acceso a Internet, los prestadores tendrán la obligación de informar al adulto mayor las rebajas correspondientes a aplicar a cada uno de estos servicios prestados de manera empaquetada.

**Quinta.** – La ARCOTEL ejecutará las acciones de control conforme sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el efecto podrá requerir la información necesaria a los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet, respecto a la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General y la presente resolución.

**Sexta.** – Las definiciones de modalidad prepago y pospago corresponden a las establecidas en la Norma técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes.

#### **Disposiciones Transitorias:**

**Primera.** -. La aplicación de exoneraciones y rebajas para beneficio de los adultos mayores establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General no limita, restringe o modifica otros derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, para los abonados o clientes adultos mayores, ni, para los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, indicados en la presente resolución, los que se sujetarán a la normativa correspondiente.

**Segunda.** - Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta resolución, que hayan sido contratados por las personas adultas mayores con anterioridad a la fecha de emisión de esta resolución, los prestadores de dichos servicios, otorgarán el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el procedimiento establecido en los mecanismos de verificación en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 16 de Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, lo dispuesto en la presente resolución.

La expedición de la presente norma, en ninguna circunstancia, se entenderá como un condicionamiento para el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y su Reglamento General.

**Tercera.** - Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores, los prestadores de los Servicio de telefonía fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio

Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Internet, a través de los mecanismos de interoperabilidad habilitados por la entidad competente del sector público para el intercambio e interconexión cruzado de información, podrán ejecutar actividades de verificación de la información respecto de las personas adultas mayores y de las instituciones sin fines de lucro, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**RODRIGO  
XAVIER  
AGUIRRE POZO**

Xavier Aguirre Pozo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2020-1315****MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante resolución SBS-INJ-2008-660 de 12 de noviembre del 2008, el Arquitecto Pablo Antonio Pérez García, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

**QUE** el Arquitecto Pablo Antonio Pérez García, en comunicación de 27 de noviembre del 2020, solicitó la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2020-1338-M de 09 de diciembre del 2020, se informa que el Arquitecto Pablo Antonio Pérez García cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RATIFICAR LA CALIFICACIÓN** del Arquitecto Pablo Antonio Pérez García, portador de la cédula de ciudadanía No. 171407538-7 para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2008-1040 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil veinte.



**Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil veinte.



**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2020-1316****MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante resolución SB-DTL-2019-908 de 28 de agosto del 2019, la Arquitecta María Isabel Aguirre Ramírez, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

**QUE** la Arquitecta María Isabel Aguirre Ramírez, con documentación ingresada el 10 de noviembre del 2020, solicitó la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y con comunicaciones de 18 y 25 de noviembre del 2020, completo la documentación requerida para su calificación;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2020-1339-M de 09 de diciembre del 2020, se informa que la Arquitecta María Isabel Aguirre Ramírez cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RATIFICAR LA CALIFICACIÓN** de la Arquitecta María Isabel Aguirre Ramírez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 110448054-4 para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PVQ-2019-2036 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil veinte.



**Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil veinte.



**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARIA GENERAL**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, los literales b) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, los literales a), b); y, c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribuciones del concejo municipal lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor, del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y la Actividad Comercial en Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue aprobada el 10 de septiembre del 2020 y

publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1391 del 14 de diciembre del 2020.

**Que**, el artículo 31 del Código Tributario establece que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social, y siendo que en el presente caso existen motivos de orden económico;

**Que**, el COE Nacional durante el mes de diciembre del 2020 ha emitido las resoluciones de fecha 16, 21, 22, 23 de diciembre del 2020 y del 03 de enero del 2021, resoluciones mediante las cuales se establece que la pandemia COVID-19, continúa latente en la comunidad, por lo que, en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, debemos desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada, por lo que conminan a los organismos e instituciones del Estado, a garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el numeral 13 del artículo 4 por el siguiente:

**13. Convenio de Concesión.-** Documento suscrito entre el ejecutivo del GADBAS y el comerciante, a través del Administrador de Servicios Públicos, posterior a la adjudicación realizada para la utilización del puesto o cubículo, documento en el cual se establece las condiciones para el uso.

**Artículo 2.-** Agréguese como segundo inciso del numeral 4 del Artículo 11, que trata del procedimiento en la adjudicación de puestos, lo siguiente

La persona adjudicada (beneficiaria) en el término de 8 días a partir de la notificación de la adjudicación, suscribirá el Convenio de Concesión, previo la entrega de los documentos requeridos por la Administración de Servicios Públicos



para la apertura del expediente individual. En caso de incumplimiento la autorización de adjudicación quedará insubsistente, para lo cual la Administración de Servicios Públicos emitirá el correspondiente informe de incumplimiento a la Comisión de Servicios Públicos, de haberse generado Patente Municipal se solicitará su eliminación y declarará vacante el puesto.

**Artículo 3.-** Agréguese como segundo inciso del numeral 5 del Artículo 13, que trata del procedimiento en la adjudicación de cubículos, lo siguiente:

La persona adjudicada (beneficiaria) en el término de 8 días a partir de la notificación de la Resolución de Concejo, suscribirá el Convenio de Concesión, previo la entrega de los documentos requeridos por la Administración de Servicios Públicos para la apertura del expediente individual. En caso de incumplimiento, la Administración de Servicios Públicos emitirá a la Comisión de Servicios Públicos el correspondiente informe para que se deje sin efecto la resolución de adjudicación y de haberse generado Patente Municipal se solicitará su eliminación, posterior a lo cual declarará vacante el cubículo.

**Artículo 4.-** Reemplácese en el inciso segundo del Artículo 27, que trata de la recepción de las Ofertas, la frase “*Certificado de no poseer un local en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales minoristas, terminal terrestre u otras actividades de orden económico, otorgado por la Jefatura de Rentas Municipales;*” por la siguiente:

Certificado de no poseer un local en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales minoristas, terminal terrestre u otros espacios de propiedad municipal, otorgado por la Administración de Servicios Públicos;

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

**Artículo 32.- De la Suscripción del Contrato Administrativo de Arrendamiento.-** El oferente adjudicado, tiene la obligación de suscribir el contrato administrativo de arrendamiento dentro del término de 8 días posteriores a la notificación de la adjudicación, para lo cual deberá presentar en la Asesoría Jurídica, lo siguiente:

1. Copia de cédula y papeleta de votación;
2. Certificado de No adeudar al GADBAS;
3. Certificación de haber cubierto el primer canon de arrendamiento otorgado por Tesorería Municipal;
4. Comprobante de entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento; y,
5. Factura del pago efectuado al medio de comunicación en el cual se realizó la publicación de oferta del proceso del remate público.

En caso de que el adjudicatario se negare a suscribir el contrato de arrendamiento o no lo hiciera dentro del término estipulado en este articulado, la Junta de Remates, impondrá a favor del GADBAS como penalidad la ejecución del valor económico entregado para cubrir el primer canon de arrendamiento y dispondrá la devolución

íntegra de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento. En ese caso se procederá conforme el inciso segundo del Artículo 30.

El contrato administrativo regirá desde la fecha de su suscripción conforme conste en las bases del remate, en base al cual, el GADBAS entregará el local a través del Administrador de Servicios Públicos.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

**Artículo 41.- De la Prohibición de Ceder.-** El Convenio de Concesión o el Contrato Administrativo, se extenderá o suscribirá únicamente en favor del adjudicatario beneficiario, en consecuencia, no podrá ese adjudicatario a favor de terceras personas ceder, prestar, encargar, donar, vender o cualquier otra forma de entregar el uso del puesto, cubículo y/o local recibido. La violación de esta prohibición debidamente comprobada, será causal de terminación del Convenio de Concesión, eliminación de la Patente Municipal o Contrato Administrativo de Arrendamiento, inclusive la administración por mandato.

Solo se permitirá el traspaso al cónyuge del titular o a un familiar comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad, durante el tiempo que falte para el cumplimiento del plazo de la adjudicación o contrato vigente, previa la correspondiente justificación e informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos; el no contar con esta autorización de traspaso será considera causal de terminación del Convenio de Concesión, eliminación de la Patente Municipal o Contrato Administrativo de Arrendamiento. Se excluye los contratos administrativos adjudicados a través del proceso de Remate Público.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 45 por el siguiente:

**Artículo 45.- Del Abandono.-** Cuando el comerciante no atienda el puesto, cubículo y/o local o no lo abra personalmente por un período igual a ocho días consecutivos en el caso de negocios permanentes y 3 días en caso de ferias en las plazas y ferias populares, sin conocimiento y autorización de la administración, se considerará abandono y consecuentemente se procederá a la terminación del convenio de concesión y/o contrato administrativo de arrendamiento y posterior declaratoria de vacancia del puesto, cubículo o local.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 47 por el siguiente:

**Artículo 47.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.-** Las personas beneficiarias de adjudicaciones y/o contratos de arrendamiento de los bienes descritos en esta ordenanza, obligatoriamente deberán obtener hasta el 31 de marzo de cada año o dentro de los 30 días posteriores a la adjudicación, contrato o renovación, el Permiso Anual de Funcionamiento en la Administración de Servicios Públicos, para lo cual presentarán los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

2. Certificado Único de Salud expedido por un establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud. (Requisito que será entregado una vez que el Ministerio de Salud, genere los mismos).
3. Una fotografía tamaño carné;
4. Certificado de No adeudar al Municipio;
5. Copia de la Patente Municipal del año vigente; y,
6. Facilitar datos y suscribir la ficha de registro.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el numeral 7 del artículo 49 por el siguiente:

7. Permanecer al frente de su puesto, cubículo y/o local durante el horario establecido para el funcionamiento de la actividad comercial, ofertando sus productos de manera cortés, culta y ordenada. Quedándoles prohibido por sí mismo o por terceras personas (rodeadores, enganchadores o ayudantes), promocionar, ofrecer y difundir el producto que expende fuera del área adjudicada.

**Artículo 10.-** Sustitúyase artículo 50 por el siguiente:

**Artículo 50.- Trámite para Ayudante.-** Para solicitar un ayudante, el comerciante autorizado deberá dirigir una solicitud motivada al Administrador de Servicios Públicos, adjuntando copia de la cédula y certificado de votación del ayudante, para el caso de alimentos preparados adicionalmente deberán presentar el certificado de salud; el Administrador de Servicios Públicos realizará un informe de factibilidad, aprobando o negando lo solicitado, considerando para ello el giro del negocio y el área adjudicada, el comerciante no podrá solicitar más de dos ayudantes.

**Artículo 11.-** Sustitúyase el numeral 6 del artículo 54 por el siguiente:

6. Los puestos que se adjudiquen dentro de las Termas Municipales (masajes) tendrán una superficie de 9 metros cuadrados (3X3) y cancelarán el 25 % del Salario Básico Unificado (SBU).

**Artículo 12.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo 63 y agréguese el numeral 9.- Infracciones Muy Graves, por el siguiente:

3. Por no abrir el puesto, cubículo y/o local por ocho días consecutivos en el caso de negocios permanentes y 3 días en caso de ferias en las plazas, sin haber presentado ninguna justificación;
9. La no suscripción del Convenio de Concesión dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, dará lugar a la suspensión del permiso de uso de la vía o espacio público y de existir patente municipal generada se procederá a su eliminación.

**Artículo 13.-** Sustitúyase la **DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA**, por la siguiente:

**CUARTA.-** El plazo de todos los contratos administrativos de arrendamiento suscritos con el GADBAS sobre los locales de propiedad municipal y de otros bienes o espacios públicos será de cuatro años, excepto los bienes adjudicados a través de remate público los mismos que serán de dos años. El adjudicado, tiene la obligación de suscribir el contrato administrativo de arrendamiento dentro del término de 8 días posteriores a la notificación y su vigencia será desde la suscripción del contrato.

**Artículo 14.-** Incrementése en las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** lo siguiente:

**SÉPTIMA.-** Amplíese por dos meses contados a partir de la aprobación de la presente reforma para la suscripción de los Convenios de Concesión que deben efectuarse entre los comerciantes que actualmente ocupan la vía pública, puestos y/o cubículos en plazas, mercados, ferias populares y/o centros comerciales populares minoristas; el cumplimiento de esta disposición se ejecutara a través del/la Administrador/a de Servicios Públicos.

El incumplimiento de la presente disposición será sancionado previa petición razonada del Administrador/a de Servicios Públicos, con la cual se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador que dará lugar a la suspensión de la patente municipal y permiso de uso de la vía pública.

**OCTAVA:** Por cuanto la Pandemia COVID-19 sigue causando un retraso en la reactivación de la economía local, por esta única y última ocasión se establece como medida de incentivo y de apoyo al sector comercial minorista la exoneración del 50% del canon de arrendamiento de los locales municipales que se encuentren bajo contratos administrativos; así como en las tarifas establecidas por el uso de puestos, cubículos permanentes, comerciantes ambulantes y el uso de la vía pública de los exhibidores de alfeñiques y dulces, beneficio que regirá desde el 01 de febrero hasta el 31 de julio del 2021.

La presente exoneración no aplica en los siguientes casos:

1. Contratos de arrendamiento sobre bienes de propiedad municipal que no estén destinados a la actividad económico-productiva;
2. Contratos de arrendamiento ejecutados bajo procesos de Remate Público en el año 2020 (Bares de las Termas La Virgen Spa Termal, La Virgen Recreativa, El Salado y Santa Ana) y los que se ejecuten en lo posterior, por cuanto en las bases se estableció el monto mínimo considerando la situación económica actual vigente, y el canon de arrendamiento ha sido ofrecido por el mismo oferente, sin que el GADBAS lo haya impuesto.
3. Contrato de arrendamiento con la empresa OTECELL.
4. Del uso de la vía pública por el transporte público.
5. Del uso de la vía pública por el transporte recreativo
6. Instalación de "Terrazas", como parte al ornato de la ciudad.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo, además deberá remitirse para su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 22 días del mes de enero del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS  
EDUARDO**



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, enero 25 del 2021.  
**CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 07 de enero del 2021 y extraordinaria realizada el viernes 22 de enero del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y cinco días del mes de enero del 2021 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y ocho días del mes de enero del 2021, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS  
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 28 del 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**Ordenanza Municipal No. 01-2021****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE-BUCAY****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.- Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264, numeral 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de

Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el literal 1) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tienen como uno de sus fines el servicio de Cementerios Municipales;

**Que**, la Ordenanza Reformatoria que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue sancionada y firmada el 30 de abril del 2015, y, publicada en el Registro Oficial No. 601- Suplemento del lunes 05 de octubre del 2015;

En ejercicio de la facultad de competencias que les confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 6, 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y ADMINISTRACION DE LOS CEMENTARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- Del ámbito.-** Los cementerios del Cantón General Antonio Elizalde-Bucay, son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde-Bucay, el mismo que tiene como propósito normar el correcto funcionamiento para una buena administración y control.

**Artículo 2.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:**

- a) Tumba: Pequeña cámara destinada para depositar a los difuntos bajo tierra;



- b) **Bóveda:** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos (5 bóvedas en altura), sobre el nivel de tierra;
- c) **Columbario (nicho):** Es una construcción adecuado para albergar restos óseos y/o cenizas;
- d) **Mausoleos:** Es una construcción levantada que encierra uno o varios cuerpos de bóvedas, nichos restos óseos y/o cenizas.

**Artículo 3.- De la clasificación.-** Las bóvedas en el Cementerio Municipal, se clasifican en:

- A) Bóvedas para adultos, y;
- B) Bóvedas para niños.

**Artículo 4.- Del arrendamiento de bóvedas y nichos municipales.** - Las personas que soliciten el arrendamiento de bóvedas o nichos en los Cementerios Municipales deberán presentar una solicitud dirigida a él/la Alcalde (sa), quien autorizará que se realice el proceso correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde-Bucay, dará en arrendamiento las bóvedas municipales para inhumación, por un periodo de tiempo de cinco años, el que podrá ser renovado una vez por igual periodo de tiempo.

Para el arrendamiento de nichos municipales se establecerán las mismas condiciones y requisitos que el de las bóvedas.

**Artículo 5.- Canon de arrendamiento de bóvedas municipales:** Por la ocupación anual de las bóvedas municipales se aplicará el siguiente canon de arrendamiento;

- a) se cobrará un canon de arrendamiento anual equivalente al 10% del salario básico unificado por concepto de bóveda para adultos;
- b) se cobrará un canon de arrendamiento anual equivalente al 5% del salario básico unificado por concepto de bóveda para niños.

**Artículo 6.- Forma de pago del arriendo de las bóvedas o nichos municipales.** - La forma de pago de los valores generados por el arriendo será de la siguiente manera:

- a) en un solo pago por los cinco años, una vez suscrito el contrato pertinente.
- b) Mediante 5 cuotas de forma anual y pagaderos dentro del primer mes de cada año, una vez suscrito el contrato o el respectivo convenio de pago.

En ambos casos, el usuario deberá expresar la forma de pago, a fin de que se establezca en el contrato pertinente.

**Artículo 7.- Transferencia de derechos.-** Se prohíbe el sub arrendamiento de las bóvedas o nichos municipales, dejando a salvo el derecho de prestarlas cuando se trate de familiares hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debiendo poner a conocimiento de la Máxima Autoridad mediante escrito u oficio.

**Artículo 8.- Construcción de mausoleos.-** Los mausoleos que sean construidos por personas particulares se ejecutarán previa la presentación de los planos aprobados por el Director de Planificación y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficies y tiempo de construcción, así como de la obtención del correspondiente permiso de construcción.

**Artículo 9.- De las tasas para permisos de construcción.-** Las tasas para permisos de construcción en los Cementerios Municipales tienen un valor de diez dólares (USD. 10,00) por cada metro cuadrado de construcción en la cabecera cantonal, y; seis dólares (USD. 6,00) por cada metro cuadrado de construcción en los recintos.

La solicitud del permiso de construcción una vez sumillada por la Dirección de Medio Ambiente será remitida a la Dirección de Planificación, quien emitirá el correspondiente informe técnico aprobando o negando el permiso de construcción, y se emitirá el valor a cancelar por parte del usuario en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde-Bucay.

La vigencia del permiso de construcción será de un año, contados a partir desde la fecha de su emisión, y habiendo transcurrido dicho tiempo el permiso automáticamente caducará y quedara sin efecto,

**Artículo 10.- Incumplimiento con el permiso de construcción.** - En caso de que los usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se impondrán multas o sanciones, previo al informe técnico emitido por la funcionaria responsable de la Administración del Cementerio Municipal, que será igual al 10% del RBU.

**Artículo 11.- Mejoras y cuidado.** - Los usuarios, que en su calidad de poseionarios o propietarios de terrenos, bóvedas, o mausoleos además que tengan la calidad de arrendatarios, están obligados a conservar estos espacios o bienes, tanto en limpieza como en adecentamiento, siendo de su responsabilidad las reparaciones o arreglos que fuesen necesarias, si estos trabajos no fueran realizados por el usuario, el GAD Municipal los realizará

con cargo a los dueños de los espacios, mediante cobro de la Dirección Financiera, en el pago del impuesto predial.

**Artículo 12.- Medidas de bóvedas municipales o particulares.-** Las bóvedas para inhumación de cadáveres tendrán una medida de 2.40 m. por 0.90 por 0.60 si es adulto, y; si es niño de 1.50 m. por 0.70 por 0.50.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos municipales o particulares serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticas y los colores de los mausoleos serán determinados por el Director de Planificación del GAD Municipal General Antonio Elizalde-Bucay.

**Artículo 13.- De la ocupación.-** Cuando una bóveda municipal o particular fuere ocupada se la cerrará inmediatamente con una tapa enlucida con cemento, dejando un espacio de 30 centímetros al frente, suficientes para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

**Artículo 14.- De los valores de las áreas arrendadas.-** Los valores producto de la utilización de las áreas arrendadas (bóvedas, nichos y mausoleos), y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el Cementerio Municipal, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento de los cementerios municipales.

**Artículo 15.- Del uso.-** El uso de las bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos será de exclusiva responsabilidad del arrendatario, posesionario o titular del bien y en caso de comprobarse alguna irregularidad o acto con beneficio de lucro, se levantará atento informe por parte del funcionario responsable de la administración del Cementerio Municipal a fin de

determinar o resolver de dar por terminado la relación contractual existente, o que se revierta el derecho de posesionario o propietario a favor del GAD Municipal de General Antonio Elizalde-Bucay, sin que este último tenga derecho a devolver valor alguno

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**Artículo 16.- De los requisitos.-** las personas que se encuentren interesadas en solicitar un espacio de terreno en los Cementerios Municipales del Cantón General Antonio Elizalde-Bucay deberán realizarlo de la siguiente manera:

- Comprar carpeta para trámite del Cementerio Municipal.
- Especie valorada dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Municipal de General Antonio Elizalde-Bucay.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de certificado de votación.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Plano constructivo de la bóveda, nicho o mausoleo (el mismo que será aprobado por el Director de Planificación), en el que deba constar la implantación.

El trámite inicia con un informe técnico por parte del Jefe del Área Social, quien certificará la residencia o domicilio del solicitante, y esta debe estar dentro de la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde-Bucay, caso contrario el trámite no es procedente y se archivará de manera inmediata.

Se emitirá por parte del funcionario responsable de la administración de los Cementerios Municipales un informe técnico sobre la disponibilidad de espacios de terrenos dentro de los Cementerios del Cantón General Antonio Elizalde-Bucay.

Además se emitirá un informe legal de cumplimiento de requisitos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Una vez que se cuente con los informes pertinentes de los departamentos enunciados en párrafos anteriores, el trámite pasara para conocimiento del Concejo Municipal para su respectiva resolución.

Aprobada la solicitud por parte del Concejo Municipal, Secretaria General remitirá la carpeta con la resolución de aprobación a la Dirección financiera quien se encargará de realizar la respectiva liquidación de los valores a cancelar por la venta del espacio de terreno en los Cementerios Municipales del Cantón General Antonio Elizalde-Bucay.

Cancelado el valor del espacio de terreno, la documentación debe ser remitida a Procuraduría Sindica Municipal a fin de que se proceda con la elaboración de Título de Propiedad, el mismo que será suscrito por la máxima autoridad y el usuario, y deberá ser notariado.

Una vez suscrito el Título de Propiedad, este será remitido al funcionario responsable de la administración de los Cementerios Municipales a fin de que lo registre e ingrese al inventario pertinente.

**Artículo 17.- Valor del terreno.-** El valor del terreno es igual al costo por metro cuadrado del sector homogéneo al que se pertenece, más la emisión de la tasa por servicios administrativos.

**Artículo 18.- De los poseionarios.-** Las personas que se encuentran en calidad de poseionarios de un espacio de terreno dentro del Cementerio Municipal y se produzca su fallecimiento, los deudos o herederos pueden solicitar la legalización del terreno, adjuntando la partida de defunción, y, demás documentos que justifiquen su vínculo consanguíneo o de afinidad, además de los requisitos establecidos en el artículo 16.

**Artículo 19.- De la compra de espacios.-** Los terrenos podrán ser adquiridos únicamente por usuarios que tengan la necesidad prioritaria del espacio, esto lo dictaminará el Sr. Alcalde en respuesta a un oficio.

**Artículo 20.- Tasa anual por mantenimiento y cuidado del perímetro del cementerio.-** los poseionarios, propietarios y/o arrendatarios de los Cementerios Municipales del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), por concepto de mantenimiento y cuidado del espacio de tránsito interno deberán anualmente cancelar una Tasa por el valor de \$ 1,00 por cada unidad de sepultura en suelo, más el costo de emisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.**

**Artículo 21.- Del valor de la tasa.-** La Tasa administrativa por inhumación de cadáveres es de USD. 12.00.

**Artículo 22.- De la inhumación.-** La inhumación del cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuere conducido al Cementerio Municipal, previa autorización del funcionario Administrador de Cementerio salvo el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso, se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

**Artículo 23.- De la autorización.-** El funcionario Administrador del Cementerio Municipal, concederá la autorización para la inhumación, previa la recepción del certificado de defunción emitido por el médico, donde se especifique la causa de la muerte, y la certificación del Jefe del Registro Civil.

**Artículo 24.- De la autorización temporal.-** En el caso de que las inhumaciones se produzca en días no laborables (sábado, domingo o feriados), el funcionario administrador del Cementerio Municipal, podrá extender una autorización temporal, hasta que los deudos realicen los tramites de ley el primer día laborable después de realizada la inhumación.

**Artículo 25.- De la exhumación.-** La tasa por la exhumación de cadáveres es de USD. 12.00, y no podrá realizarse sino luego de transcurrido los cuatro años contados desde la fecha de inhumación y previo permiso que ha solicitado la parte interesada comprendiendo como tal, el cónyuge, los hijos, los padres, y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y en último caso, hasta el segundo grado de afinidad y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos siempre y cuando no tengan impedimento legal.

**Artículo 26.- De la exhumación antes de plazo establecido.-** Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el artículo 25 de la presente Ordenanza, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo ordenado en normas legales vigentes en razón de la materia.

Por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial, esta deberá ser comunicada a la autoridad de salud y a la Comisaria Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.



**Artículo 27.- De la protección.-** Las personas que intervenga en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para su salud y su integridad.

**Artículo 28.- De la declaratoria de acción popular.-** Declárese acción popular para que se denuncien los casos de exhumación ilícitas o profanaciones de tumbas, dichos hechos serán sancionados por las autoridades de justicia correspondientes.

**Artículo 29.- Requisitos para procedimientos de inhumación y exhumación.-**

**a) INHUMACIONES:**

- Informe estadístico de Defunción (otorgado por un médico).
- Permiso de Inhumación por parte del Centro de Salud.
- Certificación simple para inhumación y sepultura, otorgado por el Registro Civil.
- Solicitud en Especie Valorada del GAD Municipal por parte del solicitante.
- Certificado de no adeudar al Municipio, por parte del solicitante.
- Copia de cédula de ciudadanía y de votación.
- Comprobante de pago de tasa por inhumación, emitido por la Tesorera Municipal.

**b) EXHUMACIONES:**

- Permiso de la autoridad de salud correspondiente.
- Certificado del funcionario administrador del Cementerio Municipal (haber cumplido 4 años desde la fecha de la inhumación).
- Inscripción de defunción, emitida por el Registro Civil, Cedulación e Identificación.

- Certificado de no adeudar al GAD Municipal, por parte del solicitante.
- Solicitud en especie valorada del GAD Municipal
- Copia de cédula y certificado de votación del solicitante.
- Comprobante de pago de tasa por exhumación, emitido por la Tesorera Municipal.
- Autorización de un Juez competente de ser el caso.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA**

**Artículo 30.- De la administración del cementerio.-** La administración general del Cementerio Municipal se la ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

**Artículo 31.- De las atribuciones del Administrador.-** Las atribuciones del Administrador del Cementerio Municipal son:

- a) Atender al público designado e informando sobre los costos de servicios en el cementerio;
- b) Controlar la asistencia de los trabajadores así como el cumplimiento de sus actividades;
- c) Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo, a fin de realizar el mantenimiento del camposanto.;
- d) Actualizar el catastro de bóvedas y mausoleos y espacios de terrenos libres, previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;

- e) Llevar un libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones, en el que constara: Fecha de ingreso; nombres y apellidos, número de cedula del fallecido, numero de acta de defunción, numero de bóveda, nicho o mausoleo, o número de orden de exhumación de ser el caso; nombres y apellidos de un familiar del fallecido;
- f) Llevar un libro de registro de títulos de Propiedad de los espacios de terrenos del cementerio municipal;
- g) Realizar gestiones en el municipio, a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación;
- h) Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han pagado sus obligaciones en el tiempo estipulados en los artículos precedentes de esta ordenanza y previo notificaciones de ley;
- i) Controlar que las obras que se lleven a cabo en el Cementerio, se construyan según los planos aprobados por el Director de Planificación;
- j) Asignar un número a las bóvedas, nichos y mausoleos, a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.

**Artículo 32.- De las obligaciones.-** Son obligaciones del guardián del cementerio:

- a) Cumplir y controlar la ejecución de ordenanzas emanadas por el Administrador del Cementerio Municipal;
- b) Mantener permanentemente vigilados el camposanto, para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
- c) Cuidar el aseo y mantenimiento de circulaciones peatonales y jardines dentro del Cementerio Municipal, así como también de la parte exterior del mismo;

- d) Exponer necesidades o novedades a través de memorando al Administrador del Cementerio Municipal;
- e) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos, y;
- f) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 33.- De las contravenciones.-** Las contravenciones a esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa del 10% del salario básico unificado. Previo el procedimiento que será iniciado y resuelto por el Comisario Municipal.

El procedimiento antes mencionado acogerá como documento inicial el informe del Administrador del Cementerio Municipal, así también se respetará el derecho al debido proceso.

**Artículo 34.- De las infracciones.-** Se considera como infracción a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Las inhumaciones a cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la Ley y en esta Ordenanza;
- b) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada con la multa establecida en el artículo 32 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial penal correspondiente;
- c) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;

- d) Sacar del área del cementerio, cadáveres restos materiales o piezas, utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin autorización correspondiente;
- e) el tráfico ilegal de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado o funcionario del GAD Municipal previo el planteamiento del debido proceso, y demostrada su culpabilidad, este será cesado en sus funciones;
- f) Los daños que se causaren en el Cementerio Municipal, y;
- g) La alternación premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lapidas.

**Artículo 35.- De la responsabilidad.-** Sin perjuicio de la sanción establecida por cometimiento de una contravención tipificada en esta Ordenanza, no se exime la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Se exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos y mausoleos.

**Segunda.-** En caso de discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y consanguinidad del sepultado con alguno de los reclamantes.

**Tercera.-** Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lapida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso.

Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lapida, el Administrador del Cementerio Municipal basado en el libro de registro, colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento, y este costo cancelará el propietario en el pago del impuesto predial.

**Cuarta.-** Los visitantes que acudan al cementerio, deberán comportarse con el debido respeto al camposanto, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, caso contrario se procederá a la expulsión del infractor del cementerio.

**Quinta.-** No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno de dudosa o ilegal procedencia de cualquier clase o naturaleza, sin el previo aviso y autorización de la Administración del Cementerio Municipal exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

**Sexta.-** Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante, dará lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie, y dará parte de los ocurridos a la Administración del Cementerio Municipal .

**Séptima.-** en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Administrador del Cementerio Municipal.

**Octava.-** El GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de los cementerios municipales, que está en la Dirección de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través del POA.

**Novena.-** La aplicación de exoneración en la tributación para las personas de la tercera edad o adultos mayores, personas con discapacidad y

personas de extrema pobreza se dará mediante Resolución de Concejo Municipal previo los informes correspondientes.

**Décima.- Vigencia.-** La presente Ordenanza Municipal, en lo correspondiente a trámites administrativos o de procedimientos entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la página web institucional.

En lo que corresponde a tributos, esto entrara en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

**Undécima.-** los trámites que se encuentran presentados antes de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, no se les aplicará el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Una vez aprobada la presente ordenanza y publicada en la página web institucional, dentro del plazo de sesenta días (60) la administración del Cementerio Municipal levantará una base de datos de los terrenos ocupados y desocupados dentro del Cementerio Municipal.

**Segunda.-** habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la disposición anterior la administración del cementerio procederá a dar inicio a la legalización de los terrenos del Cementerio Municipal y para tales efectos presentará a la máxima autoridad el mecanismo o procedimiento a aplicar en dicho proceso.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese todas las disposiciones que sean contrarias y que se opongan a esta Ordenanza, sí como todas las Resoluciones, Reglamentos y

Ordenanzas que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno.**



Firmado electrónicamente por:  
**ELIECER GREGORIO  
RODRIGUEZ MANCHENO**



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno                      Ab. Kléber Cerezo Loor  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**      **SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de enero del 2021.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días lunes 28 de diciembre del año dos mil veinte y lunes 04 de enero del año dos mil veintiuno, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de enero del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,



**SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIECER GREGORIO  
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 07 de enero del 2021.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno; Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día miércoles 06 de enero del año dos mil veintiuno, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.